

ACUERDO No. COE-22/2017

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por medio del cual se aprueban las fechas, los horarios y la lista de las personas que pasaron a la etapa de entrevistas para participar en el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 12 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Antecedentes

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
2. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado bajo la clave CG-33/2017.
3. El 31 de agosto de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-34/2017, el máximo Órgano de Dirección aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
4. Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
5. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros

ACUERDO No. COE-22/2017

Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.

6. Que en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales las y los ciudadanos:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

7. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités del Máximo Órgano de Dirección del Instituto; en este orden de ideas, la presente Comisión de Organización Electoral quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

8. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del año en curso, aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo CG-53/2017, por medio del cual se aprobó la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos (as) que cumplieron con los requisitos para acceder a dicha etapa.

ACUERDO No. COE-22/2017

Considerando

Primero. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Segundo. Que el artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

Tercero. Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

ACUERDO No. COE-22/2017

Cuarto. Que el artículo 36 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; así como proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos electorales de los comités distritales y municipales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

Quinto. Que el artículo 41, fracción I, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

Sexto. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55, de la Ley Local de la materia, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

Séptimo. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

ACUERDO No. COE-22/2017

Octavo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

Noveno. Que el numeral 32 de los lineamientos citados con anterioridad, señala que, una vez que la Comisión de Organización Electoral apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los consejeros electorales de este Instituto, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes:

- I. Nivel Académico: para el nivel académico se otorgará el 35% a aquellas personas que cuenten con un nivel de doctorado, 30% a quienes tengan maestría, 25% a quienes tengan licenciatura, 20% a quienes tengan preparatoria, bachillerato o equivalente, 15% con un nivel máximo de secundaria, 10% con el nivel de primaria concluido, 5% a quienes hayan cursado la primaria aunque no la hayan concluido;
- II. Experiencia en Materia Electoral: en este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 20%;
- III. Evaluación del Desempeño en Procesos Electorales: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%;
- IV. Conocimiento en ciencias sociales: para este criterio el porcentaje máximo será de 10%;
- V. Experiencia en otros cargos no electorales: este rubro el porcentaje máximo que se podrá otorgar es del 15%; y,
- VI. Exposición de motivos: en este rubro el porcentaje máximo que se otorgará es el 10%.

Para realizar la valoración curricular, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante acuerdo CG-53/2017, la cédula de evaluación para la valoración

ACUERDO No. COE-22/2017

curricular de las y los aspirantes a los cargos de presidentes, secretarios y consejeros distritales y municipales. Cabe precisar que, para obtener el porcentaje en esta etapa, el resultado asentado en la cédula de evaluación se multiplicará por 70 (que es el porcentaje máximo de la valoración curricular) y se dividirá entre 100. Si el resultado genera decimales mayores a 0.5, la cifra se redondeará hacia arriba. En aquellos casos en los que los decimales sean menores a 0.5, se redondeará hacia abajo.

De conformidad con la Convocatoria emitida para tal efecto, la valoración curricular se realizará por la Comisión de Organización Electoral, a la que se invitará al Presidente y a los Consejeros Electorales que no integran la citada Comisión.

Décimo. Que de acuerdo con la Base Octava de la Convocatoria emitida para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para aquellos Municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 12 solicitudes, en relación con el numeral 33 de los multicitados Lineamientos; atendiendo además a la atribución que tiene esta Comisión para realizar ajustes a los plazos de la segunda convocatoria, la valoración curricular se realizará a más tardar en 3 días, en el plazo comprendido del 17 al 19 de noviembre del presente año; el resultado obtenido de la Valoración, equivaldrá a un 70% del resultado final y el 30% restante, se obtendrá del resultado de las entrevistas.

Décimo Primero. Que de conformidad con los Lineamientos mencionados con anterioridad, en sus numerales 34 y 35, así como en el Acuerdo referido en el considerando anterior, esta Comisión formó la presente lista de las personas que se consideran idóneas para acceder a esta etapa. En las entrevistas, se deberán tomar en consideración los criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de cada uno de los aspirantes.

Décimo Segundo. Que el numeral 36 de los Lineamientos en comento, establece que las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, así como las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa, se notificará a través de la página y en los estrados de este Instituto.

Décimo Tercero. Que en el numeral 37 de los multicitados Lineamientos, se establece que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de esta Comisión, siempre y cuando se impida llevar a

ACUERDO No. COE-22/2017

cabo dicho ejercicio de manera presencial. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos se acuerde por esta Comisión.

Décimo Cuarto. Que el numeral 38 de los Lineamientos citados, señala que para realizar las entrevistas se conformarán 3 comisiones integradas por dos Consejeros Electorales cada una.

En este mismo sentido, con fundamento en el numeral 55 de los Lineamientos, en donde se señala que cualquier duda o aclaración respecto de los ya mencionados lineamientos, será resuelta por la Comisión de Organización; en este sentido, se considera necesario que, para terminar dentro del plazo de dos días, se formen 3 comisiones de Consejeros, las cuales serán apoyadas en sus trabajos por los Titulares o coordinadores de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; además de las Coordinaciones de Pueblos Indígenas y de Derechos Humanos.

Las Comisiones de Consejeros se integrarán de la siguiente manera:

Comisión 1	Dra. Yurisha Andrade Morales Consejera Electoral
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador
Comisión 2	Dr. Humberto Urquiza Martínez Consejero Electoral
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador
Comisión 3	Lic. Irma Ramírez Cruz Consejera Electoral
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador
Comisión 2	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador
Comisión 3	Lic. Araceli Gutiérrez Cortes Consejera Electoral

ACUERDO No. COE-22/2017

	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador
	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral
	Director (a) Ejecutivo (a) o Coordinador

Lo anterior no se contrapone con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que, en atención a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a la interpretación del artículo 20, inciso e), del Reglamento de Elecciones, misma que se describe a continuación:

Artículo 20, inciso e).

"...El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad"

Al respecto se formuló la siguiente pregunta: *¿Qué se debe entender por modalidad? Y ¿cuáles son las características de la entidad que deben de tomarse en cuenta?*

Al respecto el Instituto Nacional Electoral dio respuesta en el siguiente sentido: *"La modalidad a la que hace referencia el inciso e), del artículo 20, del Reglamento de Elecciones respecto a la aplicación de la entrevista, tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de las mismas. Así mismo, dicha instancia deberá definir los criterios de evaluación que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Por lo anterior, tomando en consideración que la modalidad hace referencia al formato específico de la entrevista, el Organismo Público Local debe preverla en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de trabajo que, en su caso, conformen las y los Consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas.*

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Organización Electoral considera que es viable que las 3 Comisiones de Consejeros sean apoyados por los funcionarios referidos en este considerando.

ACUERDO No. COE-22/2017

Ahora bien, de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria en comento, el plazo establecido para llevar a cabo dichas entrevistas, es de 4 días, a partir del 26 al 29 de noviembre del año en curso. Sin embargo, atendiendo a que el número de personas que acceden a esta etapa es de 200 y que, en relación con la Base Novena de dicha convocatoria, en la cual se señala que las fechas de ejecución de cada actividad podrán variar por acuerdo de la Comisión de Organización, se considera conveniente hacer un reajuste de plazos, consistente en primer término en reducir el plazo de 4 a 2 días, esto en virtud de que el número de solicitudes recibidas se pueden atender durante este tiempo; en este sentido, es viable que las fechas de ejecución sean los días 20 y 21 de noviembre del presente año, para que los interesados puedan asistir a su entrevista. De igual forma, se pretende que las entrevistas se lleven a cabo durante el periodo antes señalado, con la finalidad de que los plazos establecidos en la segunda convocatoria se empaten con los tiempos marcados en la primera convocatoria, de manera que las etapas se desarrollen al mismo tiempo, lo que permitirá también que las designaciones de los funcionarios que integrarán los Órganos Desconcentrados se realicen en la misma Sesión que en su momento realice el Consejo General de este Instituto.

Décimo Quinto. Que los rubros y porcentajes que se deben calificarán en la entrevista serán los siguientes:

- a) Apego a los principios rectores 15%
- b) Comunicación 5%
- c) Trabajo en equipo 5%
- d) Negociación 5%

Décimo Sexto. Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Organización, elaboró la lista de los ciudadanos que pasaron a la etapa de las entrevistas, incluyendo el folio, fecha, horario y sede en que deberán presentarse los interesados, esto con la finalidad de ser publicada en la página de Internet y en los estrados de este Instituto, misma que se identifica como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO No. COE-22/2017

Acuerdo


Único. Se aprueba el presente acuerdo, así como la lista de los ciudadanos que pasaron a la etapa de entrevistas incluyendo el folio, fecha, horario y sede en que deberán presentarse los interesados en participar en el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de 12 solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Transitorios

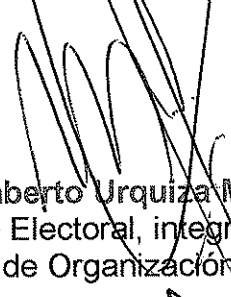
Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de Internet y en los Estrados del Instituto Electoral de Michoacán


Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2017.



Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral



Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Organización Electoral